

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO SOBRE LA NECESIDAD QUE EL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL PROTEJA A TODOS LOS
TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y QUE OBLIGUE A LOS PATRONOS A
INSCRIBIRLOS CUANDO OCUPEN UNO O DOS DE ELLOS**

GABRIEL ALEJANDRO GÓRDERO GOLÓN

GUATEMALA, JUNIO DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO SOBRE LA NECESIDAD QUE EL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL PROTEJA A TODOS LOS
TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y QUE OBLIGUE A LOS PATRONOS A
INSCRIBIRLOS CUANDO OCUPEN UNO O DOS DE ELLOS**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

GABRIEL ALEJANDRO CORDERO GOLÓN

Previo a conferirsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Armando Dagoberto Palacios
Secretaria: Licda. Wendy Isabel Rodríguez Aldana
Vocal: Lic. Juan Ramiro Toledo Álvarez

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Gustavo Adolfo García De León
Secretaria: Licda. Ileana Nohemí Villatoro Fernández
Vocal: Lic. Roxana Elizabeth Alarcón Monzón

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la Tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. Rigoberto Rodas Vásquez

ABOGADO Y NOTARIO
Noveno nivel, oficina 910 Torre Café
Teléfono: 23342043
Colegiado 4083



1/2

Guatemala, 19 de febrero de 2014

DOCTOR:
BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA.
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.
SU DESPACHO.



DOCTOR MEJÍA ORELLANA:

Tengo el honor de dirigirme a usted, haciendo referencia a la providencia de la Unidad de Asesoría de Tesis, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, por medio de la cual se sirvió trasladarme el trabajo de tesis presentado por la estudiante **GABRIEL ALEJANDRO CORDERO GOLÓN**, quien se identifica con el carné estudiantil 200615802 para emitir en su momento el dictamen correspondiente.

a) El trabajo de tesis se intitula **"ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO SOBRE LA NECESIDAD QUE EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL PROTEJA A TODOS LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y QUE OBLIGUE A LOS PATRONOS A INSCRIBIRLOS CUANDO OCUPEN UNO O DOS DE ELLOS"**.

b) El presente trabajo de tesis, contiene un estudio jurídico y doctrinario sobre la necesidad que el instituto guatemalteco de seguridad social proteja a todos los trabajadores del sector privado y que obligue a los patronos a inscribirlos cuando ocupen uno o dos de ellos, sus características del entorno social y cultural, regulado en la legislación nacional, así mismo se indica la problemática existente que radica en la no aplicación en base a la necesidad que existe de los beneficios que ofrece el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y es lo que se propone en el presente trabajo de tesis, que en Guatemala se legisle su inclusión.

c) El estudio doctrinario y jurídico del presente trabajo de tesis se sustentó en el uso de los métodos y técnicas de investigación, fundamentados en el analítico-sintético e inductivo-deductivo, como le fue recomendado al estudiante.

Lic. Rigoberto Rodas Vásquez



ABOGADO Y NOTARIO
Noveno nivel, oficina 910 Torre Café
Teléfono: 23342043
Colegiado 4083

2/2

d) En cuanto a la redacción y estructura de la investigación, la misma es acorde en el desarrollo de la temática a los criterios técnicos-jurídicos y se coincide con la información recopilada de diversos autores nacionales y extranjeros, así como con la adecuada aplicación de la legislación nacional vigente.

e) En relación a las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo, son acordes a la hipótesis planteada, y el desarrollo de la investigación ha demostrado que las mismas son contestes con los planteamientos efectuados.

f) La bibliografía utilizada por el ponente se encuentra actualizada y acorde al trabajo técnico científico de tesis realizado por el sustentante.

Por todo lo anterior, estimo que la presente tesis, cumple con los requisitos ordenados en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se continúe con el trámite que en derecho corresponde.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi distinguida consideración y estima, atentamente;

Lic. Rigoberto Rodas Vásquez
Abogado y Notario

LIC. RIGOBERTO RODAS VÁSQUEZ.
ASESOR, COLEGIADO No. 4083



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 20 de mayo de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante GABRIEL ALEJANDRO CORDERO GOLÓN, titulado ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO SOBRE LA NECESIDAD QUE EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL PROTEJA A TODOS LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y QUE OBLIGUE A LOS PATRONOS A INSCRIBIRLOS CUANDO OCUPEN UNO O DOS DE ELLOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

Rosario H.





DEDICATORIA

A DIOS, LA VIRGEN MARÍA Y SAN JUAN BOSCO:

Por darme la vida, por guiarme en el camino correcto y ser inspiración para la conclusión de esta meta.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Por ser la casa de estudios que me permitió soñar con algún día ser profesional y hoy poder cumplirlo.

A MI MADRE:

María Eilena, porque este logro es de ella, por su apoyo para alcanzar esta meta, te amo mamá, Gracias.

A MIS ABUELOS:

Yaya (mi ángel) y Chus, por ser una parte importante vital en mi vida y velar porque no me hiciera falta nada.

A MIS HERMANOS:

Carlos Alberto y Laura Alejandra por ser una parte importante en vida y creer en mí incondicionalmente.

A MI COMPAÑERA DE VIDA:

La Abogada y Notaria Teresa Marisol Herrera Avila, por compartir este largo camino y poder cumplir este sueño junto con ella.



A MIS SOBRINOS:

Luis Fernando, José Javier y al que está por venir, por mi parte de mi motivación para lograr esta meta

A MI FAMILIA:

Mis tíos y tías, sus familias por su apoyo y por siempre creer que lo lograría.

A MIS HERMANOS SALESIANOS:

Por crecer conmigo personal y profesionalmente alentándome a cumplir esta meta, gracias por su amistad incondicional.

A MIS AMIGOS Y AMIGOS:

A todas esas personas que me brindaron su apoyo durante esta etapa para lograr mi objetivo.

AL COLEGIO SALESIANO DON BOSCO:

Por forjar mi fe y mis principios para poder ser un buen cristiano y honrado ciudadano.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:

Por permitirme pertenecer a ella y prepararme para ser un profesional.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Seguridad Social.....	1
1.1. Antecedentes históricos de la seguridad social en Guatemala.....	1
1.2. Definición de la seguridad social.....	4
1.3. Principios de la seguridad social.....	5
1.4. Clasificación de la seguridad social.....	6

CAPÍTULO II

2. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	15
2.1. Historia.....	15
2.2. Definición.....	16
2.3. Organización del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	17
2.4. Casos en los que el régimen de seguridad social protege y beneficia.....	21
2.5. Regulación legal del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	24
2.6. Beneficiarios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	32

CAPÍTULO III

3. Inscripción de patronos del sector privado en el Régimen de Seguridad Social.....	41
3.1. Trabajadores, patronos y centros de trabajo.....	41
3.1.1. Trabajador.....	41
3.1.2. Patrono.....	42
3.1.3. Centros de trabajo.....	43

	Pág.
3.2. Ejemplo de patronos que ocupan uno o dos trabajadores.....	43
3.3. Inscripciones patronales.....	44
3.4. Incidencias patronales.....	47
3.5. Beneficios del patrono del sector privado al inscribir a sus trabajadores en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	48

CAPÍTULO IV

4. Análisis de la Seguridad Social en Guatemala en relación a otros países.....	51
4.1. Argentina.....	51
4.2. Cuba.....	54
4.3. España.....	60
4.4. México.....	65
4.5. Costa Rica.....	66

CAPÍTULO V

5. Seguridad social en Guatemala.....	69
5.1. Análisis jurídico de las distintas legislaciones que regulan la seguridad social para aplicarse a todos los habitantes en Guatemala.....	69
5.2. Análisis de la inscripción de patronos del sector privado en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social cuando ocupen uno o dos trabajadores en cuanto a las personas que se encuentran desprotegidas por el Código de Trabajo.....	75
CONCLUSIONES	81
RECOMENDACIONES	83
BIBLIOGRAFÍA	85



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se enfoca en la necesidad que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social proteja a todos los trabajadores del sector privado y que obligue a los patronos a inscribirlos cuando ocupen uno o dos de ellos con el objeto de analizar su aplicación, según el Reglamento de Inscripción de Patronos en el Régimen de Seguridad Social; asimismo profundizar sobre su aplicación dentro de la sociedad.

El objetivo general de la investigación es analizar jurídica y doctrinariamente la necesidad que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social proteja a todos los trabajadores del sector privado y que obligue a los patronos a inscribirlos cuando ocupen uno o dos de ellos, ya que el estudio realizado evidencia la necesidad de que los trabajadores sean parte de un régimen de seguridad social, porque es de beneficio para el patrono y el trabajador quienes darán resultados positivos para la sociedad.

La hipótesis sobre regulación de la inscripción de uno o dos trabajadores ocupados por un patrono en el sector privado es necesaria para que éstos tengan la protección y gocen de los beneficios que ofrece el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, comprobándose que ese uno o dos trabajadores deben ser inscritos porque no gozan los mismos derechos que los demás y se les está violando el principio de igualdad.

Para ello se considera en la realización de este trabajo, la información recopilada de diversos autores nacionales, extranjeros y de la legislación vigente. Asimismo se



utilizaron métodos básicos de la investigación para la elaboración del mismo, entre ellos el método analítico, referente al escrutinio minucioso que se realizó en cada uno de los temas para poder llegar a las conclusiones; los métodos inductivo y deductivo, que se aplicaron con la finalidad de determinar la falta de regulación en referencia a los beneficios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

La presente investigación está contenida en cinco capítulos, siendo el primero, sobre la seguridad social definiéndola desde sus antecedentes históricos en Guatemala; el capítulo dos, trata el tema del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social como ente encargado de proteger y beneficiar a los trabajadores bajo el régimen de seguridad social; el capítulo tres, se basa en la inscripción de los patronos del sector privado en el régimen de seguridad social, enfocando la importancia de que dicho acontecimiento se lleve a cabo en nuestro país; asimismo en el capítulo cuatro, se analiza la seguridad social en Guatemala en relación a otros países; por último el capítulo cinco, sobre seguridad social bajo el análisis jurídico de la seguridad social y de las distintas legislaciones que regulan dicho tema para aplicarse a todos los habitantes de nuestro país.

Guatemala es un país que merece y necesita contar con las posibilidades sociales y económicas para sostener un programa de seguridad social que proteja a toda la población con el fin de cumplir con lo establecido con la que regula nuestra Constitución Política de la República de Guatemala sobre los principios de la seguridad social.



CAPÍTULO I

1. Seguridad Social

1.1. Antecedentes históricos de la seguridad social en Guatemala

Los preceptos laborales iniciaron hasta el año 1894 en que se dictó la **Ley de Trabajadores**, que contenía saludables disposiciones que lamentablemente no llegaron a cumplirse.

La **Ley Protectora de Obreros sobre Accidentes de Trabajo** de 1906 contiene normas que anticipan la futura previsión social: prestaciones sociales a los trabajadores en casos de accidentes profesionales; asistencia médica en enfermedad y maternidad, subsidios en dinero por incapacidades, y pensiones vitalicias para las incapacidades permanentes. Lamentablemente esta Ley tuvo poca aplicación práctica.

La Constitución de 1921, entroniza los principios e instituciones laborales que estaban en boga a nivel internacional y es la plataforma de la legislación posterior. Sin embargo, en materia de seguridad social sólo se regulan algunos aspectos muy periféricamente.

En 1926 se decretó la **Ley del Trabajo**, el primer conjunto sistematizado de contenido laboral y de aplicación general, que incluía: protección del salario, jornada de 8 horas diarias y 48 a la semana, descanso semanal, protección al trabajo de mujeres y



menores, protección a la madre **obrera**. En 1932, un Decreto estableció el sistema de jubilaciones, pensiones y montepíos para funcionarios y empleados públicos.

En el Decreto 47 de diciembre de 1944, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establece como función de la Secretaría de Gobernación, Trabajo y Previsión Social, la de procurar “la implantación y funcionamiento de los sistemas de seguro social, que cubran los casos de enfermedad, incapacidad, vejez, desempleo y muerte del Trabajador”¹.

El adelanto más significativo en materia de seguridad social tiene lugar hasta después de la Revolución de octubre de 1944, con la cual se puso fin a la época de dictadura del General Jorge Ubico y se vislumbró una apertura democrática “...que sirvió de plataforma para la implementación de instituciones ya vigentes en otras latitudes y largamente añoradas en el país.” El pueblo tenía gran esperanza en la creación de un Código de Trabajo y en la implementación del sistema de Seguridad Social.

La Constitución de 1945 proclamada poco antes de que asumiera el cargo el primer presidente revolucionario, Doctor Juan José Arévalo Bermejo, siguiendo la línea de un constitucionalismo social, incluye en su texto la génesis de los derechos sociales en el país. La seguridad social fue, entonces, uno de los logros de la revolución.

Con el texto constitucional no se creaba un sistema de seguridad social como tal sino

¹ http://www.seg-social.es/Internet_1/LaSeguridadSocial/HistoriadelaSegurid47711/index.htm



un seguro social: "Se establece el seguro social obligatorio. La ley regulará sus alcances, extensión y la forma en que debe ser puesto en vigor. Comprenderá por lo menos seguros contra la invalidez, vejez, muerte, enfermedad y accidentes de trabajo. Al pago de la prima del seguro contribuirán los patronos, los obreros y el Estado, según lo regulado en el Artículo 63 de la Constitución de la República de Guatemala en el año 1945.

Para hacer funcionar el seguro social, en 1946 se crea el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) con la emisión del Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, **Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**. De conformidad con lo dispuesto en dicha ley, el IGSS se constituye como el órgano rector de la seguridad social en el país.

Con la promulgación de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 se afianza la seguridad social guatemalteca y ya no se habla de **seguro social**, como en la Constitución de 1945, sino del **régimen** instituido como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria y cuya aplicación corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social regulado en el Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



1.2. Definición de la seguridad social

Según el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social “La Seguridad Social es un término que se refiere al bienestar de los ciudadanos, de los integrantes de una comunidad.”²

La definición armonizada más reciente y aceptada por todas las economías es aquella que definió la Organización Internacional de Trabajo en 1991 como sigue: “La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.”³

Como se observa, la acción protectora tiene diversas vertientes, desde las medidas económicas a las medidas de protección sanitaria. Esta definición aceptada por todas las economías, se adapta a cada territorio en función de su propia evolución económica y social, siendo el caso español de la Seguridad Social uno de los sistemas más completos comparando con el resto de economías avanzadas.

² http://wikiguate.com.gt/wiki/Instituto_Guatemalteco_de_Seguridad_Social#sthash.GbN4Kay7.dpuf

³ *Ibid.*

1.3. Principios de la seguridad social

Citando a Grisolia, “la seguridad social se funda en la necesidad de la comunidad de alcanzar un pleno estado de justicia social, es decir que no tiene un origen contractual”.⁴

Derivado de lo anterior, sus principios son, no sólo diferentes, sino que son específicos, y de conformidad con el autor citado así como otros autores, los principios básicos de la seguridad social son los siguientes:

- a. **Universalidad:** Es la garantía de protección para todas las personas amparadas por esta Ley, sin ninguna discriminación y en todas las etapas de la vida;
- b. **Solidaridad:** Es la garantía de protección a los menos favorecidos en base a la participación de todos los contribuyentes al sistema;
- c. **Integralidad:** Es la garantía de cobertura de todas las necesidades de previsión amparadas dentro del Sistema.
- d. **Unidad:** Es la articulación de políticas, instituciones, procedimientos y prestaciones, a fin de alcanzar su objetivo.
- e. **Participación:** Es el fortalecimiento del rol protagónico de todos los actores sociales, públicos y privados, involucrados en el Sistema de Seguridad Social Integral;
- f. **Autofinanciamiento:** Es el funcionamiento del sistema en equilibrio financiero y actuarialmente sostenible; y

⁴ Grisolia, Julio Armando. *Derecho del trabajo y seguridad social*. Pág. 2027

- g. Eficiencia: Es la mejor utilización de los recursos disponibles, para que los beneficios que esta Ley asegura sean prestados en forma oportuna, adecuada y suficiente.

1.4. Clasificación de la seguridad social

El régimen de Seguridad Social guatemalteco cubre, entonces, las siguientes áreas:

- a. Área de servicios de salud. Promoción de la salud, lucha contra las enfermedades, los accidentes y sus consecuencias; protección a la maternidad.
- b. Área de servicios pensionales. Protección en caso de invalidez y vejez; y amparo de las necesidades creadas por la muerte.

Con el objeto de satisfacer ambas finalidades, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social ofrece los programas:

1. I.V.S. (Invalidez-Vejez-Sobrevivencia)

El programa IVS se encuentra regulado por medio del “Reglamento sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia” contenido en el Acuerdo 788 de la Junta Directiva del IGSS. Beneficia a los trabajadores de patronos particulares (incluidos los trabajadores de empresas descentralizadas del Estado) y de trabajadores del Estado

pagados por planilla. Claro está que el servicio abarca a todos los afiliados al régimen que reúnan los requisitos específicos que el reglamento contiene para cada prestación.

La protección de este programa se traduce en prestaciones económicas (dinerarias) pagadas por meses vencidos al asegurado o sus sobrevivientes para subsanar los daños que ocasiona el acaecimiento de los riesgos que cubre, que son, como bien lo dice su nombre: la invalidez, la vejez y la muerte.

Obviamente, para recibir la pensión por invalidez, el asegurado deberá ser declarado inválido (incapacitado para trabajar) conforme a los exámenes y estudios practicados por los médicos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. El derecho a la pensión comienza a computarse a partir de la fecha que se fije como primer día de invalidez. Asimismo, el Reglamento establece que, atendiendo a su edad, el asegurado debe tener un mínimo de contribuciones mensuales al programa acreditadas dentro de cierto período anterior al primer día de invalidez.

La pensión por vejez corresponde a aquellos asegurados que, pasada determinada edad, ya no se encuentran empleados. Para tener derecho a la pensión por vejez, es necesario que el asegurado haya pagado, como mínimo, ciento ochenta contribuciones mensuales al programa; asimismo, haber cumplido la edad mínima que le corresponda de acuerdo a las edades y fechas que establece el Artículo 17 del Reglamento.



Cuando acontece la muerte de un afiliado al programa IVS, sus beneficiarios pueden acceder a los siguientes servicios: a) una cuota mortuoria (gastos de entierro) y b) pensión por sobrevivencia (viudedad, orfandad y otros sobrevivientes).

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social contribuye con una cuota mortuoria cuando fallece un afiliado, o bien, en caso de muerte de cargas familiares de los asegurados. El Artículo número 22 del Reglamento establece que “El derecho a la cuota para gastos de entierro se adquiere cuando el afiliado tenga acreditados por lo menos dos meses de contribución al programa en los últimos seis meses anteriores a su muerte y se le prestará siempre que no tenga el mismo derecho a causa de otra prestación”. También tienen derecho a recibir la cuota mortuoria quienes hubieren tenido derecho a pensión de invalidez o vejez (conforme los requisitos del Reglamento) o bien, quienes ya hubiesen sido pensionados por invalidez, vejez o sobrevivencia.

Tienen derecho a la pensión por sobrevivencia: (Según Artículo 28 Reglamento)

- a. Esposa o mujer (unión de hecho legalmente inscrita) que haya vivido con el fallecido hasta su muerte.
- b. Mujer de quien no se comprobó convivencia pero que, efectivamente, recibía del causante una ayuda económica indispensable para sobrevivir.
- c. Compañera que (a falta de las mencionadas anteriormente) hubiere convivido maridablemente con el causante durante dos años ininterrumpidos hasta la fecha de su muerte, aun cuando éste hubiere estado casado, siempre y cuando la



esposa no tenga derecho a la pensión. En todo caso, la pensión se otorgará únicamente a una beneficiaria.

- d. Hombre sobreviviente que reúna las calidades de la esposa, mujer o compañera y que, además, estuviere incapacitado totalmente para trabajar.
 - e. Hijos naturales o adoptados legalmente por el causante, menores de edad solteros (sin hogar formado) y los que siendo mayores de edad se encuentren incapacitados para trabajar.
 - f. Hijos póstumos del causante (pensionados a partir de su nacimiento).
 - g. La madre (que no esté pensionada por derecho propio) de quien se pruebe que dependía económicamente del causante.
 - h. El padre (que no esté pensionado por derecho propio) que se encuentre incapacitado totalmente para trabajar y de quien se pruebe que dependía económicamente del acusante.
2. E.M.A. (Enfermedad-Maternidad-Accidentes): (Según Artículo 17 Acuerdo 466 Junta Directiva del IGSS)

La protección relativa a enfermedad y maternidad se encuentra regulada en el Acuerdo 466 de la Junta Directiva del IGSS. El reglamento establece que, en caso de enfermedad, tienen derecho a la protección brindada por el IGSS:

- a. Los trabajadores afiliados;

- b. el trabajador que se encuentre desempleado o con licencia sin goce de salario (cuando haya prestado al programa cuatro contribuciones, al menos, dentro de los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de aparición de la enfermedad) siempre que haga la solicitud dentro de los primeros dos meses de desempleo o licencia;
- c. los hijos del afiliado o del que se encuentre en período de desempleo o licencia (con las características mencionadas anteriormente) que sean menores de cinco años.

En caso de maternidad tienen derecho: (Según Artículo 18 Acuerdo 466)

- a. la trabajadora afiliada;
- b. la esposa del trabajador afiliado o la mujer cuya unión de hecho haya sido debidamente legalizada, o en su defecto, la compañera que cumpla con los requisitos específicos establecidos en el reglamento respectivo;
- c. la trabajadora que se encuentre desempleada o la esposa o compañera del trabajador que se encuentre desempleado, siempre que la pérdida del empleo haya ocurrido durante el embarazo de la mujer;
- d. la esposa o compañera del afiliado fallecido, que se encuentre en estado de embarazo en la fecha del fallecimiento de éste.

En términos generales, los beneficios brindados por el programa se traducen en prestaciones en servicio y prestaciones en dinero.

Las prestaciones en servicio que brinda el programa comprenden la asistencia médica que consiste en: "...el conjunto de exámenes, investigaciones, tratamientos, prescripciones intervenciones médico quirúrgicas y otras actividades que correspondan a los programas de prestaciones del Instituto (...) que sean necesarios para promover, conservar, mejorar o restaurar el estado de salud, prevenir específicamente las enfermedades, y mantener y restablecer la capacidad de trabajo de la población. (Art. 1 Acuerdo 466 Junta Directiva)."; Comprende, tanto en casos de enfermedad como de maternidad asistencia médico-quirúrgica general y especializada, asistencia odontológica, servicios farmacéuticos, rehabilitación y suministro de equipo ortopédico y protésico, exámenes radiológicos, de laboratorio y demás evaluaciones accesorias, trabajo social, transporte, hospedaje y alimentación.

Las prestaciones en dinero que brinda el programa de Enfermedad y Maternidad constituyen subsidios aportados por el Instituto a aquellos trabajadores que se encuentran incapacitados temporalmente para trabajar a causa de una enfermedad o de la maternidad, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos por los Reglamentos para optar al beneficio.

Existe pues un subsidio por enfermedad que se concede únicamente a los trabajadores afiliados que tienen acreditadas tres contribuciones dentro de los seis meses inmediatos anteriores a aquel en que ha iniciado la enfermedad. El subsidio es otorgado a partir del cuarto día de incapacidad hasta por veintiséis semanas por una enfermedad



(prorrogable por trece semanas más atendiendo a la clase de enfermedad y el dictamen del médico del Instituto).

El subsidio por maternidad se presta únicamente a las trabajadoras afiliadas que han contribuido en tres períodos dentro de los últimos seis meses inmediatos anteriores a la fecha en que se inicie el reposo prenatal, aún si no hacen uso de la asistencia médica brindada por el Instituto.

El subsidio por maternidad equivale al cien por ciento del salario base de la afiliada y se paga durante treinta días antes de la fecha probable del parto (certificada por médico del Instituto) y durante los cincuenta y cuatro días siguientes a éste; la prestación del subsidio está supeditada a que la afiliada se abstenga de realizar cualquier actividad remunerada.

La protección relativa a accidentes se encuentra regulada en el Acuerdo 1002 de la Junta Directiva del IGSS, Reglamento sobre protección relativa a accidentes. Tienen derecho a recibir los beneficios que otorga tanto los afiliados como sus parientes.

Se reputan como parientes del afiliado: a) la esposa o mujer con quien el afiliado viva en unión de hecho legalmente reconocida, o bien, la mujer con quien, sin estar unido ni casado, el afiliado haya convivido durante el año anterior al accidente y que sea



económicamente dependiente de él; y b) los hijos del afiliado que sean menores de cinco años de edad.

Al igual que en el caso de enfermedad y maternidad, el programa incluye prestaciones en servicios y prestaciones en dinero.

Las prestaciones en servicios incluyen:

- a. Prevención. Prevención de accidentes de trabajo, salud ocupacional, seguridad e higiene en el trabajo.
- b. Primeros Auxilios. En los lugares de trabajo habrá que contar con medios para proporcionarlos a los trabajadores y un botiquín.
- c. Asistencia Médica. La misma protección brindada en caso de enfermedad y maternidad.
- d. Rehabilitación. Parte activa del tratamiento médico.

Las prestaciones en dinero comprenden:

- a. Subsidio por incapacidad temporal. El subsidio es diario y le corresponde a aquellos afiliados que son suspendidos temporalmente de sus labores por un médico del Instituto.

- b. Subsidio por incapacidad permanente. Procede en los casos de mutilación, daño irreparable y/o trastorno funcional definitivo ocasionados por accidentes. El subsidio es mayor atendiendo a la clase de incapacidad permanente que le sea determinada al trabajador.

- c. Cuota Mortuoria. Se refiere a los gastos de entierro del afiliado o uno de sus parientes (los comprendidos en el concepto según el Reglamento) que muriere a causa de un accidente. Se presta en los mismos términos contenidos en el programa IVS.

CAPÍTULO II

2. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

2.1. Historia

En Guatemala, como una consecuencia de la Segunda Guerra Mundial y la difusión de ideas democráticas propagadas por los países aliados.

Se derrocó al gobierno interino del General Ponce Vaidés quien había tomado el poder después de una dictadura de 14 años por el General Jorge Ubico, y se eligió un Gobierno democrático, bajo la presidencia del Dr. Juan José Arévalo Bermejo.

El Gobierno de Guatemala de aquella época, gestionó la venida al país, de dos técnicos en materia de Seguridad Social. Ellos fueron el Lic. Oscar Barahona Streber (costarricense) y el Actuario Walter Dittel (chileno), quienes hicieron un estudio de las condiciones económicas, geográficas, étnicas y culturales de Guatemala. El resultado de este estudio lo publicaron en un libro titulado "Bases de la Seguridad Social en Guatemala"⁵.

Al promulgarse la Constitución de la República de aquel entonces, el pueblo de

⁵ http://www.seg-social.es/Internet_1/LaSeguridadSocial/HistoriadelSegurid47711/index.htm

Guatemala, encontró entre las Garantías Sociales en el Artículo 63, el siguiente texto:
"Se establece el seguro social obligatorio". La Ley regulará sus alcances, extensión y la forma en que debe de ser puesto en vigor.

2.2. Definición

"El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) es una institución gubernamental, autónoma, dedicada a brindar servicios de salud y seguridad social a la población que cuente con afiliación al instituto, llamada entonces asegurado o derechohabiente"⁶.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social fue por creado por el Decreto No. 295 del Congreso de la República de Guatemala y firmado por el entonces Presidente de la República de Guatemala el Doctor Juan José Arévalo, actualmente se encuentra anexada al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, sin embargo esto no impide su autonomía.

La misión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es la siguiente: Proteger a nuestra población asegurada contra la pérdida o deterioro de la salud y del sustento económico, debido a las contingencias establecidas en la ley. Y la visión es: Ser la institución de seguro social caracterizado por cubrir a la población que por mandato

⁶ http://es.wikipedia.org/wiki/Instituto_Guatemalteco_de_Seguridad_Social

legal le corresponde, así como por su solidez financiera, la excelente calidad de sus prestaciones, la eficiencia y transparencia de gestión.

2.3. Organización del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Órganos Superiores

Junta Directiva

Es la autoridad suprema del Instituto y, en consecuencia, le corresponde la dirección general de las actividades de éste. (Artículo 3 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295 del Congreso de La República de Guatemala).

La actual Junta Directiva está integrada por seis miembros propietarios y seis miembros suplentes, así:

- Presidente: Licenciado Juan de Dios de la Cruz Rodríguez López, nombrado por el Organismo Ejecutivo
- Primer vicepresidente: Licenciado Julio Roberto Suárez Guerra, nombrado por la Junta Monetaria del Banco de Guatemala



- Segundo vicepresidente: Doctor Jesús Arnulfo Oliva Leal, nombrado por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala
- Vocal: Doctor Erwin Raúl Castañeda Pineda, nombrado por el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala
- Vocal: Señor Max Erwin Quirín Schoder, nombrado por los patronos
- Vocal: Señora Julia Amparo Lotán Garzona, nombrada por los Trabajadores
- Secretario: Licenciado Maynor Leonel Florián Carbonell

Miembros suplentes:

- Licenciado Gustavo Adolfo Morales Perea, por el Organismo Ejecutivo.
- Licenciador Albaro Joel Girón Barahona, M.Sc. por la Junta Monetaria del Banco de Guatemala.
- Doctor César Augusto Lambour Lizama, por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala.
- Doctor Edgar Axel Oliva González, por el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Licenciado Juan Francisco Sandoval Girón, por los Patronos.



- Señor Adolfo Lacs Palomo, por los Trabajadores

Gerencia

La Gerencia está integrada por un Gerente, quien es el titular de la misma y uno o más Subgerentes, quienes actúan bajo las órdenes del primero y son llamados a sustituirlo en sus ausencias temporales, según el orden que indique el reglamento.

La Gerencia, es el órgano ejecutivo del Instituto y, en consecuencia, tiene a su cargo la administración y gobierno del mismo, de acuerdo con las disposiciones legales, y debe también llevar a la práctica las decisiones que adopte la Junta Directiva sobre la dirección general del IGSS, de conformidad con las instrucciones que ella le imparta. (Artículo 15 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295 del Congreso de la República). Actualmente está integrada por:

- Gerente: Licenciado Oscar Armando García Muñoz
- Subgerente Financiero: Ingeniero José Javier Donis Álvarez
- Subgerente de Prestaciones en Salud: Doctor Byron Humberto Arana González
- Subgerente de Prestaciones Pecuniarias: Licenciado Byron Daniel Hernández Pichiyá

- Subgerente de Planificación y Desarrollo: Licenciado Jim Jui Baechli.
- Subgerente de Integridad y Transparencia Administrativa: Licenciada Estela Cuéllar Hernández
- Subgerente Administrativo: Doctor Alvaro Dubón González MBA
- Subgerente de Recursos Humanos: Licenciada Wendy Isabel Rodríguez Aldana

Consejo Técnico

El Consejo Técnico debe estar integrado por un grupo de asesores, de funciones consultivas, quienes, bajo su responsabilidad personal, deben sujetar su actuación a las normas. (Artículo 20 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295 del Congreso de la República). Actualmente está integrado por:

- Presidente del Consejo Técnico: Licenciado M.A. y Sc. William Aroldo Rodríguez Marroquín
- Consejero Técnico: Licenciado José Fernando Velásquez Pellecer.
- Miembro Ex-Oficio permanente en el Consejo Técnico: Licenciada Silvia Lucrecia Escobar Ortíz

2.4. Casos en los que el Régimen de Seguridad Social protege y beneficia

Solidaridad y Seguridad Social

Son varios los principios que informan a la seguridad social pero el más significativo es el de solidaridad.

La idea de solidaridad ha surgido desde lo profundo de la naturaleza humana. Viendo el hombre que era necesario afrontar peligros cotidianos para satisfacer un innato deseo de seguridad, descubrió lo útil que es convivir con los otros de su clase. Paulatinamente fue desarrollando novedosas formas de asociación, constituyendo el Estado la estructura más cercana a la perfección.

Hoy en día se habla de **grupos sociales** entendiendo que el individuo aislado es sólo una abstracción de aquellos, un ser incompleto que sólo puede desenvolver su vida, dadas sus eventualidades, con ayuda de los demás. Dentro de ese contexto ha surgido espontáneamente la solidaridad que desplaza los conceptos individualistas y propone la adopción de una visión más orgánica de las sociedades; sustituye la responsabilidad personal por la responsabilidad colectiva y es por ella que todos los actores sociales se saben comprometidos con el bienestar de los individuos que componen los grupos sociales.

La seguridad social y demás derechos sociales postulan la misma idea de una **sociedad orgánica** ajena a los campos de la individualidad. Funcionan sobre la base de una sociedad que colabora **recíproca y solidariamente** para con sus integrantes facilitándoles un entorno más seguro y una existencia más digna. Tal colaboración **recíproca y solidaria** que la sociedad presta a sus integrantes se encuentra medida por el concepto del “trato jurídicamente diferenciado” que encuentra su fundamento en la natural desigualdad existente entre los individuos y quiere decir: “darle más al que más necesita, menos al que necesita menos y nada al que, afortunadamente, nada necesita.”⁷

La solidaridad implica: “...la unión de esfuerzos y recursos de la sociedad encaminados a otorgar ayuda a sus integrantes en la justa medida de su necesidad contra las consecuencias de los riesgos a que se encuentran expuestos”.⁸ La unión de esfuerzos y recursos se expresa en el financiamiento de los beneficios, que todos los sectores sociales tomen parte en ella (Estado, empleadores y trabajadores) para que así la sociedad, vista como un todo, dé al hombre: “...la protección indispensable para afrontar los riesgos biológicos, sociales y económicos que le ácosan cotidianamente...”⁹ todo esto, conforme a un trato jurídicamente diferenciado.

Dadas las implicaciones de la solidaridad (colaboración racional, solidaria y recíproca de la sociedad para sus integrantes) puede concluirse que la seguridad social

⁷ Ruiz, Ángel. Nuevo derecho de la seguridad social. Pág. 15

⁸ Morales, María. La recepción del modelo chileno en el sistema de pensiones mexicano. Pág. 179

⁹ *Ibid.*

constituye la más clara manifestación de solidaridad y conciencia colectiva de las asociaciones humanas. Pues es su cometido alcanzar un bienestar social mediante la prestación de beneficios a los individuos que, por el acontecimiento de hechos dañosos, no pueden proveerse a ellos ni a sus familiares lo necesario para llevar una vida digna y decorosa.

Otros principios

De esta aproximación al principio de solidaridad pueden desglosarse otros principios que también rigen el modo de ser de la seguridad social: el público, el de integridad y el obligatorio.

Un régimen de seguridad social es **público** porque su administración corresponde al Estado en orden a garantizar que no se lucre con él. Es *unitario o integral* porque concibe las acciones y programas de seguridad social como un todo orgánico cuyo fin es lograr la protección de diversas contingencias sociales (Morales, 2005). Y es *obligatorio* porque su administración y gestión es exclusivamente estatal y todos los sectores (Estado, empleadores y trabajadores) están obligados a contribuir con su financiamiento.

Estos principios contribuyen a afianzar la solidaridad en la seguridad social pues no podría haber una conciencia colectiva ni colaboración recíproca de la sociedad para con

sus integrantes si no dependiera del Estado, si no lo financiara la sociedad en su conjunto y si no se prestara un beneficio integral. Todos estos elementos son necesarios para hablar de seguridad social.

2.5. Regulación legal del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Constitución Política de la República de Guatemala:

Según el Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de todas las personas, su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria”.

El Régimen Nacional, Unitario y Obligatorio, significa que debe cubrir todo el territorio de la República, debe ser único para evitar la duplicación de esfuerzos y de cargas tributarias; los patronos y trabajadores de acuerdo con la Ley, deben de estar inscritos como contribuyentes, no pueden evadir esta obligación, pues ello significaría incurrir en la falta de previsión social.

Contra las resoluciones que se dicten en esta materia, proceden los recursos administrativos y el de lo contencioso administrativo de conformidad con lo establecido en la ley. Cuando se trate de prestaciones que deba otorgar el régimen, conocerán los

tribunales de trabajo y previsión social. En base al Artículo, 100 último párrafo, de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Código de Trabajo:

Se regula en el Artículo 414 del Código de Trabajo “El procedimiento en materia de previsión social se establece que si requerido el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para el pago de un beneficio, se niega formalmente y en definitiva, debe demandarse a aquél por el procedimiento establecido en el juicio ordinario de trabajo, previsto en el Código de Trabajo”.

Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social:

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social está regulado por su Ley Orgánica, Decreto No. 295 del Congreso de la República de fecha 30 de octubre de 1946. Esta ley se creó con el objeto es aplicar en beneficio del Pueblo de Guatemala un régimen Nacional, unitario y obligatorio de Seguridad Social de conformidad con el sistema de protección mínima. Esto de acuerdo a lo que dicta el Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Ley de Clases Pasivas y su relación con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social:

Esta ley está basada en el Artículo 114, la cual establece que conforme a las posibilidades del Estado, se procederá a revisar periódicamente las cuantías asignadas a jubilaciones, pensiones y montepíos.

Esta ley rige a las personas que presten o hayan prestado servicios en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a los trabajadores civiles de las entidades descentralizadas autónomas, la Corte de Constitucionalidad, Tribunal Supremo Electoral y trabajadores que presten servicios por el sistema de planillas en los organismos o entidades mencionadas que así lo deseen y que no tengan su propio régimen de pensiones como la Universidad de San Carlos y El Banco de Guatemala que tienen su propio seguro de jubilación individual.

El Trabajador civil del Estado comprende a todo funcionario o empleado que labore en las instituciones arriba mencionadas, en virtud de elección, nombramiento, contrato, planilla o cualquier otro vínculo legal por medio del cual se obliga a prestar sus servicios a cambio de un salario previamente establecido, que sea pagado con cargo a las asignaciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado o de los presupuestos propios de los organismo o entidades ya señaladas, y que se encuentren contribuyendo al financiamiento del régimen de clases pasivas civiles del Estado.

Cobertura:

Los trabajadores civiles del Estado o sus familiares, gozarán de la protección y beneficios dados las siguientes circunstancias:

- Retiro del Servicio
- Invalidez
- Muerte
- Pensiones
- Por jubilación
- Por invalidez
- Por orfandad
- A favor de padres
- A favor de hermanos, nietos o sobrinos menores o incapaces que estuvieran bajo su tutela

Se adquiere el **derecho a pensión por jubilación** ya sea por Retiro Voluntario cuando el trabajador tiene 20 años de servicios como mínimo, cualquiera que sea su edad o el que haya cumplido 50 años y acredite como mínimo 10 años de servicios. Retiro Obligatorio cuando los trabajadores que hayan cumplido 65 años de edad y acrediten como mínimo 10 años de servicios siempre que hayan contribuido.

Se adquiere el **derecho a pensión por invalidez** cuando la incapacidad sea total y permanente del trabajador civil de estado para seguir desempeñando, en forma normal y eficiente los deberes y responsabilidades del puesto que ocupe, tienen que probar la persistencia de la invalidez cada año mediante certificación extendida por el IGSS, el cuál evaluara y declarara la invalidez haciendo constar su naturaleza, grados y características.

En general se puede decir que La Ley de Clases Pasivas regula la pensión de por vida de los servidores públicos al momento de cumplir su tiempo de servicio y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social cubre las pensiones de por vida en caso de invalidez vejez y sobrevivencia, y según el Artículo 19 de la Ley de Clases Pasivas este servicio es voluntario, no obligatorio a diferencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

La protección de este programa consiste en prestaciones en dinero, mediante el pago de una pensión mensual. Los riesgos que cubre son:

Invalidez: Para tener derecho a pensión por invalidez, el asegurado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser declarado inválido (incapacitado)
- Si es menor de 45 años: Haber pagado contribuciones al programa, durante un mínimo de 36 meses dentro de los 6 años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez

- Si tiene entre 45 y 55 años: Haber pagado contribuciones al programa, durante un mínimo de 60 meses dentro de los 9 años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez
- Si es mayor de 55 años: Haber pagado contribuciones al programa, durante un mínimo de 120 meses dentro de los 12 años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez

Grados de invalidez: Existen tres (3) grados de invalidez, los cuales son calificados por el Departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades de la Institución, La orientación y calificación de derecho puede ser realizada en el Departamento de IVS para los casos locales de la ciudad de Guatemala, La orientación y calificación de derecho puede ser realizada en las Cajas y Delegaciones ubicadas en el interior del país, para los casos del interior del país.

Vejez: Para tener derecho a pensión por vejez, el asegurado debe cumplir con los siguientes requisitos:

Haber pagado al programa un mínimo de 180 contribuciones, haber cumplido la edad mínima que le corresponda de acuerdo a las edades y fechas que se establecen de la siguiente manera:

- Que hayan cumplido 60 años antes del 1 de enero de 2000
- Que cumplan 61 años durante los años 2000 y 2001



- Que cumplan 62 años durante los años 2002 y 2003
- Que cumplan 63 años durante los años 2004 y 2005
- Que cumplan 64 años durante los años 2006 y 2007
- Que cumplan 65 años del año 2008 en adelante
- Haber causado baja en su relación laboral

Sobrevivencia: Para tener los sobrevivientes, derecho a pensión al fallecer el asegurado, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- Que el afiliado haya pagado un mínimo de 36 meses de contribuciones dentro de los 6 años inmediatos a la muerte.
- Que al momento de fallecer el asegurado, ya hubiera tenido derecho a pensión por Vejez.
- Que al momento de fallecer el asegurado, estuviera recibiendo pensión por Invalidez o Vejez.

Si la muerte es causada por un accidente, las contribuciones se dan por cumplidas si el asegurado hubiere reunido los requisitos establecidos para el derecho a subsidio por accidente.

Entre uno de los beneficios del Programa IVS, está el pago de prestación por fallecimiento del afiliado.

Cuota mortuaria: Uno de los beneficios del Programa IVS, es el pago de la Cuota Mortuoria, en caso de fallecimiento de los Afiliados. Los requisitos para el pago de dicha cuota son:

Trabajadores activos que fallecen:

- Certificado vigente de Trabajo del Afiliado.
- Certificado de defunción del trabajador.
- Factura de los funerales
- Tener acreditado por los menos dos (2) meses de contribución en los últimos seis (6) meses calendario anteriores al fallecimiento.
- Documento Personal de Identificación de la persona que cobra.
- La aportación del Instituto como Cuota Mortuoria es de Q.412.50

Requisitos: Solicitarlo por escrito al Instituto dentro de los 3 meses calendario siguientes al último mes de contribución o al último día subsidiado. Pagará mensualmente una contribución del 5.5% que incluye la cuota patronal y la cuota del trabajador para el programa IVS. La contribución voluntaria permite mantener el derecho para gozar las pensiones que otorga el programa, pero **no da derecho a gozar de atención médica.**

2.6. Beneficiarios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Los programas ofrecidos por el régimen están diseñados para cubrir las contingencias sociales que comprende. Con relación a este punto, el Artículo 28 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establece: "El régimen de Seguridad Social comprende protección y beneficios en caso de que ocurran los siguientes riesgos de carácter social:

- a) Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
- b) Maternidad;
- c) Enfermedades generales;
- d) Invalidez;
- e) Orfandad;
- f) Viudedad;
- g) Vejez;
- h) Muerte (gastos de entierro); e
- i) Los demás que los reglamentos determinen (Art. 28. Decreto No. 295 del Congreso de la República de Guatemala).

La protección relativa a la maternidad, comprende los siguientes beneficios para la afiliada:

Servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios, durante el embarazo, el parto y el período postnatal, de acuerdo con lo que determine el reglamento.

- Estos beneficios pueden concederse a la esposa del afiliado que dependa económicamente de él;
- Indemnización en dinero durante los períodos inmediatamente anteriores y posteriores al parto, fijada proporcionalmente a los ingresos de la afiliada;
- Ayuda para la lactancia, en especie o en dinero; y,
- Siempre que el riesgo de maternidad se transforme en enfermedad común o cause la muerte, se deben dar las prestaciones que indica el Artículo 31, en lo que sean aplicables.

La protección relativa a los accidentes de trabajo y a enfermedades profesionales, comprende los siguientes beneficios para el afiliado y sus beneficiarios:

- En caso de incapacidad temporal: servicios médicos quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios; aparatos ortopédicos, y una indemnización en dinero proporcional a sus ingresos;
- En caso de incapacidad permanente, parcial o total, las rentas que estimaciones actuariales determinen. Mientras no se declare la incapacidad permanente, se deben dar los beneficios de incapacidad temporal que correspondan; y
- En caso de muerte, los causahabientes que hayan dependido económicamente del occiso en el momento de su fallecimiento, especialmente su esposa e hijos menores de edad, deben recibir las pensiones que estimaciones actuariales determinen, además de una suma destinada a gastos de entierro.

La protección a enfermedades generales, comprende los siguientes beneficios para el afiliado:

Servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios, durante el período y en la forma que indique el Reglamento:

- Estos beneficios pueden extenderse a 105 familiares del afiliado que dependan económicamente de él, principalmente a su esposa e hijos menores de edad;
- Indemnización en dinero proporcional a 105 ingresos del afiliado, durante el mismo período; y,
- Suma destinada a gastos de entierro.

A partir del 1° de marzo de 1977 se aplica en toda la República el Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Supervivencia, en beneficio de los trabajadores de patronos particulares (incluidos los trabajadores de empresas descentralizadas del Estado) y de trabajadores del Estado pagados por planilla.

Ampliando los derechos, se desglosa a continuación según lo establecido en Artículo 18 Acuerdo 466 antes mencionado; en virtud de la importancia de dar a conocer los beneficios y los aspectos abarcados por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para cada caso:

Tienen derecho en caso de enfermedad:

1. Los trabajadores afiliados.
2. El trabajador en período de desempleo o licencia sin goce de salario, siempre que dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se produzca el desempleo o licencia, haya contribuido en cuatro períodos de contribuciones y el enfermo reclame prestaciones en el curso de los dos meses posteriores a la fecha de desempleo o inicio de la licencia.
3. Los hijos hasta los cinco años, del trabajador afiliado y del trabajador en período de desempleo o licencia con derecho a las prestaciones en servicio.

En caso de maternidad tienen derecho:

1. La trabajadora afiliada.
2. La esposa del trabajador afiliado o la mujer cuya unión de hecho haya sido debidamente legalizada, o en su derecho la compañera que cumpla las reglamentaciones legales.
3. La trabajadora en período de desempleo o la esposa o compañera del trabajador en período de desempleo, siempre que la pérdida del empleo se haya producido estando aquellas en estado de embarazo.
4. La esposa o compañera del afiliado fallecido, que se encuentre en estado de embarazo en la fecha del fallecimiento de éste.

En caso de accidentes:

1. El trabajador afiliado, sin necesidad de acreditar un tiempo mínimo de contribuciones previas.
2. El trabajador en período de desempleo o de licencia sin goce de salario, siempre que el accidente lo sufra durante los dos primeros meses siguientes a la fecha de cesantía o licencia y que haya tenido contratos o relaciones de trabajo vigentes aún con interrupciones, con patronos declarados formalmente inscritos en el Régimen en los cuatro meses inmediatamente anteriores contados hacia atrás desde que término su último contrato o relación de trabajo, y que durante la vigencia de esos contratos o relaciones, en cada mes haya contribuido al Régimen de Seguridad Social
3. Los beneficiarios con derecho en el Programa de Enfermedad y Maternidad, en los casos dentro de las limitaciones establecidas en el Reglamento.
4. En caso de enfermedades en general, maternidad, y accidentes, de sus afiliados y beneficiarios con derecho, el Instituto dará las siguientes prestaciones en servicio:
 - Asistencia médico quirúrgica general y especializada
 - Asistencia odontológica
 - Asistencia farmacéutica. Rehabilitación y suministro de aparatos ortopédicos y protésicos

- Exámenes radiológicos, de laboratorio y demás exámenes complementarios que sean necesarios para el diagnóstico y el control de las enfermedades.

La protección relativa a la invalidez, orfandad, viudedad y vejez, consiste en pensiones a los afiliados, que éstos deben percibir conforme a los requisitos y a la extensión que resulten de las estimaciones actuariales que al efecto se hagan.

Las prestaciones que los seguros sociales deben otorgar a sus afiliados, en términos generales pueden ser tres clases o tipos:

1. Prestaciones o servicios: las que se prestan a través de los centros médicos asistenciales, por ejemplo, atención médica, atención de trabajadoras sociales, exámenes de laboratorio, atención y encamamiento por accidente o maternidad, etc.

Para el caso del seguro social en Guatemala, estas prestaciones consisten en atención médica en los centros asistenciales del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, tanto en consulta externa como en hospitalización, laboratorio clínico, de Rayos X, electroencefalogramas y otros.

2. Prestaciones denominadas beneficios: que consisten en prestaciones no dinerarias pero que de alguna manera brindan una mejor cobertura al trabajador y a su núcleo familiar, como guarderías, vales de compras de productos de la canasta básica, recreación, etc.

En nuestro caso, está el Instituto de Recreación para Trabajadores, IRTRA, hospedaje, alimentación y pasajes, cuando en casos de recuperación por asuntos de distancia el trabajador o su núcleo familiar cubierto lo que necesita. Un ejemplo sería cuando el trabajador ha sufrido un accidente y necesita rehabilitación, los pasajes para trasladarse de su residencia al Hospital de Rehabilitación, se los paga el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, o bien puede ser el caso, que una ambulancia de dicha institución lo recoja y lo lleve de vuelta a su hogar, después de la terapia respectiva.

3. Prestaciones dinerarias: son las más comunes y consisten en sumas de dinero que se le dan al trabajador cuando se da la contingencia o riesgo protegido.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, otorga las dos terceras partes del salario diario por incapacidad debido a enfermedad o accidente pero además da el cien por ciento del salario por maternidad durante los períodos de pre y post natal. Así mismo otorga pensiones por invalidez temporal, total, vejez, sobrevivencia (orfandad y viudedad), a los hijos menores de edad, cónyuge, padres, hijos mayores de dieciocho años cuando han sido declarados incapaces, en el caso de estos últimos que no gocen de pensión propia y que dependan económicamente del padre que se encuentre incapacitado, también se proporciona ayuda económica para gastos de entierro.

4. Prestaciones en especie: generalmente constituyen las medicinas que se le entregan al trabajador o también aparatos para rehabilitación, inmovilización de

miembros. Un ejemplo podría ser, cuando se padece el síndrome del túnel de carpo y lo proveen de una férula.

Cuando por alguna circunstancia el médico tratante lo considere necesario se le proporciona a los afiliados aparatos ortopédicos y protésicos.

A decir de Grisolia, las prestaciones por su duración pueden ser periódicas cuando se liquidan en forma mensual, de pago único para el caso en que se les paga en el momento de producirse la causa que las origina y de pago ocasional cuando se hace al producirse la contingencia que motiva la prestación.¹⁰

¹⁰ Grisolia, Julio Armando. *Derecho del trabajo y seguridad social*. Pág. 2033





CAPÍTULO III

3. Inscripción de patronos del sector privado en el régimen de seguridad social

3.1. Trabajadores, patronos y centros de trabajo

3.1.1. Trabajador

Según el Artículo tres del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala “es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo”.

El seguro social define en el Artículo 13 del Acuerdo de Junta Directiva número 1123, al trabajador como la persona individual que presta sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo. Según el Artículo 14 del Acuerdo de Junta Directiva antes mencionado “Se incluyen como trabajadores, para los efectos de estar inscritos en el Seguro social: a los cónyuges de los patronos individuales, cuando el matrimonio se haya celebrado con la modalidad de separación absoluta de bienes o comunidad de gananciales”.

Se define trabajador según el Código de Trabajo de Guatemala y según el Acuerdo de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en virtud de establecer una semejanza conceptual por parte de la institución que le presta sus servicios y beneficios, enfocándose tanto al sector público como al privado.

3.1.2. Patrono

Según el Artículo 2 del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala “es toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato o relación de trabajo. Sin embargo, no quedan sujetas a las disposiciones del presente Código, las personas jurídicas de derecho público a que se refiere el Artículo 119 de la Constitución de la República”.

Para los efectos del seguro social, y de conformidad con el Artículo del Acuerdo de Junta Directiva número 1123, patrono es toda persona individual o jurídica, que emplea los servicios de trabajadores en virtud de un contrato o relación de trabajo. El Artículo 4 del mismo acuerdo establece que tienen la calidad de patrono los copropietarios de empresas que no estén organizados en forma de sociedad y/o cuando ejerzan funciones de dirección administrativa general en los bienes comunes.

Asimismo se presenta un concepto de patrono por parte del Instituto Guatemalteco de

Seguridad Social basado en el Código de Trabajo, en donde se hace énfasis de los patronos del sector privado y aclara la situación de los patronos del sector público. Es importante mencionar que derivado de la relación entre lo regulado y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, éste considera e inscribe al patrono del sector privado tal y como se describe anteriormente.

3.1.3. Centros de trabajo

El Artículo nueve del Acuerdo de Junta Directiva número 1123 establece “Para el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el término empresa en una inscripción patronal, debe entenderse como centros de trabajo donde laboran los empleados o trabajadores a su servicio. El hogar o casa de habitación no debe conceptuarse como empresa”.

Este artículo establece claramente los lugares considerados como centros de trabajo, excluyendo los términos hogar o casa; los cuales no se pueden conceptuar como empresa.

3.2. Ejemplo de patronos que ocupan uno o dos trabajadores

El Artículo 2 del Acuerdo de Junta Directiva número 1123 establece “Todo patrono,

persona individual o jurídica, que ocupe tres o más trabajadores, está obligado a inscribirse en el Régimen de Seguridad Social. Los patronos que se dediquen a la actividad económica del transporte terrestre de carga, de pasajeros o mixto (carga y pasajeros), utilizando para el efecto vehículos motorizados, están obligados a inscribirse cuando ocupen los servicios de uno (1) o más trabajadores.

De igual manera, al contar con los servicios de uno o más trabajadores el patrono está en la obligación de cumplir con lo que regula el Artículo 3 del Acuerdo de Junta Directiva número 1123 establece "El patrono está obligado: a) Descontar de la totalidad del salario que devenguen los trabajadores, el porcentaje correspondiente a la cuota laboral; b) Pagar la cuota patronal; y c) Solicitar inmediatamente su inscripción en el Régimen de Seguridad Social, desde la fecha en que ocupe el número de empleados indicado en el Artículo 2 antes mencionado.

Asimismo se cita como ejemplo claro de patronos que ocupan uno o dos trabajadores, el de las empleadas domésticas; el servicio que prestan en casa y no tienen la protección por parte de su patrono de ser inscritas en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social por ser uno o dos empleadas.

3.3. Inscripciones patronales

El Acuerdo de Junta Directiva número 1123 "Reglamento de inscripción de patronos en

el Régimen de Seguridad Social” establece en sus Artículos del 17 al 23 el procedimiento y los requisitos a seguir para las inscripciones patronales:

Artículo 17: Las inscripciones patronales deben ser gestionadas por los patronos, directamente en la División de Registro de Patronos y Trabajadores de las oficinas centrales del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuando corresponda al Departamento de Guatemala, y en los demás departamentos, en las Delegación y Cajas departamentales del Instituto.

Artículo 18: Para las inscripciones patronales debe llenarse un formulario proporcionado por el Instituto, el cual tiene la característica de Declaración Jurada, el que debe acompañarse con la documentación correspondiente.

Artículo 19: El Instituto se reserva el derecho de comprobar si la fecha de declaratoria formal de inscripción es la que efectivamente corresponde.

Artículo 20: Al efectuarse la inscripción patronal, se asignará el número patronal, extendiéndose resolución de inscripción patronal, la cual se notificará al patrono.

Artículo 21: En el caso de patronos identificados como personas individuales el formulario de “inscripción patronal” deberá ser firmado por el patrono interesado, y en el

caso de patronos constituidos como personas jurídicas únicamente por el representante legal acreditado en el mismo.

Artículo 22: En el caso de inscripciones constituidas por patronos identificados como personas individuales, la persona o personas que tengan la calidad de patrono (s), no deben figurar a la vez como trabajadores.

Artículo 23: Inscripciones patronales “de oficio”, son las realizadas cuando exista negativa o resistencia del patrono a inscribir, estando obligado.

En general, comentar las inscripciones patronales según lo regulado en el Acuerdo número 1123 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, nos indica el procedimiento a seguir para inscribirse como patrono, ya sea como persona individual o jurídica. Tal y como se establece en los artículos mencionados, dicho trámite no es complejo, ni requiere un gasto económico elevado que impida al patrono su inscripción en el Régimen de Seguridad Social.

Al momento de regularse la inscripción de los patronos cuando ocupen uno o dos trabajadores, el Artículo 23 del Acuerdo número 1123 antes mencionado contribuiría al desarrollo e integración de dicha norma; ya que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social está obligado a inscribir patronos “de oficio”. Asimismo se evitaría las violaciones a los derechos de los trabajadores que dejan de percibir los beneficios que ofrece el

Instituto Guatemalteco de Seguridad de Social por no ser inscritos por su patronos tal y como establece la ley.

3.4. Incidencias patronales

Según el Artículo 26 del Acuerdo de Junta Directiva número 1123 establece que "Incidencias patronales, son las modificaciones a datos fundamentales de una inscripción patronal en el Régimen de Seguridad Social".

Asimismo el Artículo 27 del mismo Acuerdo establece "Se deben tomar en cuenta como incidencias patronales las siguientes:

- a) Anulación de una inscripción patronal: se formaliza cuando se compruebe fehacientemente su improcedencia.
- b) Cancelación de una inscripción patronal: procede cuando se clausuren definitivamente las actividades y jurídicamente deje de existir.
- c) Modificaciones: todo cambio en direcciones de centros de trabajo, nombre u otros de registro".

En el Artículo 28 del Acuerdo en mención regula: "El registro de incidencias patronales, no afecta el derecho que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social tiene de percibir

las cuotas pendientes de pago o gestionar el cobro de cualquier otro adeudo acreditado a su favor, que se haya ocasionado durante la vigencia de inscripción patronal”.

Finalizando el tema de las incidencias patronales el Artículo 29 del Acuerdo 1123 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social regula: “Cualquier incidencia patronal debe ser comunicada por escrito al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por intermedio del Departamento Patronal en el Departamento de Guatemala, y en el resto de departamentos, por intermedio de las Delegaciones o Cajas Departamentales, dentro de los diez (10) días hábiles a la fecha en la cual se suscitó la misma”.

Las incidencias patronales se convierten en una herramienta útil para los patronos que en su momento se inscribieron con tres o más trabajadores y por otros motivos disminuyen a sus trabajadores, quedándose con uno o dos de ellos. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social considera este tipo de situaciones, las cuales pueden ser anulaciones, cancelaciones o modificaciones; que para efectos de la presente investigación se aplican según el caso.

3.5. Beneficios del patrono del sector privado al inscribir a sus trabajadores en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Según el Código de Trabajo Decreto número 1441, existen muchas causas de



suspensión para los trabajadores, para el patrono que no está inscrito en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es causa de muchos inconvenientes. Esto derivado de no afiliar a sus trabajadores. Más allá de los beneficios del patrono del sector privado al proteger e inscribir en el seguro social a sus trabajadores, se trata de prever y evitar la adquisición de obligaciones a las que se debe por ser el ente regulador y generador; en este caso de una empresa.

Hoy en día al indagar e investigar como patronos del sector privado para la respectiva inscripción en el seguro social guatemalteco, claramente indican que este procedimiento se puede llevar a cabo única y exclusivamente cuando tiene tres o más trabajadores y la excepción es en los casos del transporte terrestre. Es en ese momento cuando se considera la problemática del patrono que cuenta con uno o dos trabajadores, los cuales no pueden ser protegidos.

Dentro de los beneficios del patrono al inscribir su planilla al seguro social guatemalteco, de los más importantes se menciona la garantía que les ofrece a sus trabajadores de tener un respaldo; con el hecho de descontarles lo que la ley establece según su salario. Asimismo tener la tranquilidad que no será el patrono el que responda al momento de tener un incidente de cualquier tipo: enfermedad, accidente o muerte, pues cuenta con una entidad encargada de sobrellevar todo tipo de gastos.

El patrono cuenta con la asesoría brindada a través del Instituto Guatemalteco de



Seguridad Social, con el fin de cumplir con los objetivos principales de dicha institución a nivel nacional; llegar cada día más a tener un nivel de vida especialmente con la prevención y manutención de la salud.

En el sector privado no basta con tener la intención de inscribir a los trabajadores y protegerlos, es necesario tomar en cuenta los requisitos antes mencionados; además, de velar por el bienestar de sus empleados cuenta con el respaldo como patrono al momento de querer demostrar fehacientemente la relación con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social existente.

Cabe mencionar que se convierte en una relación recíproca del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social con el patrono, en virtud de iniciar un vínculo de derechos y obligaciones en relación de los trabajadores a quienes se les presta el servicio así como los trámites administrativos se llevan a cabo para el buen funcionamiento de dicho vínculo. Especialmente con el pago realizado por cada empresa y el debido registro del patrono para la existencia de un expediente para cada trabajador, con el cual conforma un historial para el futuro resarcimiento de los daños; si ese fuere el caso.

CAPÍTULO IV

4. Análisis de la seguridad social en Guatemala en relación a otros países

4.1. Argentina

a. Seguridad social:

Un derecho humano fundamental, los derechos humanos son un pilar fundamental del proyecto político que se inició el 25 de mayo de 2003 en la Argentina impulsando un modelo de desarrollo con inclusión, cuyo eje central fue la generación de trabajo de calidad y la protección a través de un sólido sistema de seguridad social. La seguridad social es el sistema de protección que una sociedad construye a fin de brindar amparo frente a los riesgos que atraviesan todos los seres humanos a lo largo de la vida. Es un derecho humano fundamental que garantiza el bienestar inherente a la dignidad de las personas. Es responsabilidad primaria del Estado garantizar su ejercicio efectivo.

b. Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

Artículo 22: toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los

derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 25: toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

c. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

Artículo 9º: los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

d. Una herramienta de redistribución del ingreso

Se establece "El proyecto político que se inicia en el año 2003 coloca en el centro de las políticas públicas al trabajo de calidad registrado y a la seguridad social. Se impulsa un proceso de desarrollo con inclusión a fin de que la generación de riqueza beneficie a todos los argentinos. Esta política permitió ir generando progresivamente

puestos de trabajo y reducir la desocupación del 25% en 2003 al 7,3% en la actualidad, y el trabajo no registrado del 50% al 34% para el mismo período”.¹¹

Con relación a las políticas de ingresos, se incrementó el salario mínimo vital y móvil casi un 720% a la par que se dinamizó la negociación colectiva, elevándose los montos salariales en el marco del diálogo tripartito. Esto fortaleció el sistema de seguridad social que se encontraba devastado por las políticas de ajuste de la década anterior, profundizando la inclusión y la protección social.

El crecimiento del empleo formal y el fortalecimiento del sistema de seguridad social son dos caras de la misma moneda. “La creación de más de 5.000.000 de nuevos puestos de trabajo, sumado a la significativa reducción del trabajo no registrado, incrementaron en un 69% la cantidad de trabajadores aportantes al sistema. Esto permitió extender la protección de la seguridad social, y elevar el monto de las prestaciones”.¹²

La recuperación del sistema público de reparto permitió una administración más eficiente y eficaz de los recursos. Se creó un fondo anticíclico y de sustentabilidad. Se repatriaron los fondos invertidos en el exterior y se incrementó la inversión productiva, reforzando el círculo virtuoso de la economía. La seguridad social se transforma en una

¹¹ <http://www.trabajo.gov.ar/seguridadsocial/index.asp>

¹² *Ibíd.*

significativa herramienta de redistribución del ingreso, reforzando el impulso de la economía a partir del estímulo a la demanda agregada: más consumo, más producción, más trabajo y mayor protección.

La mejor seguridad social es el acceso a un trabajo pleno, productivo y de calidad, y la protección de un sistema que brinde amparo frente a los riesgos que atraviesan todos los seres humanos a lo largo de la vida. Sólo fue posible salir de la profunda crisis de 2001 y sobrellevar la crisis financiera internacional de 2008 con producción, trabajo registrado y seguridad social.¹³

4.2. Cuba

En 1958 funcionaban 52 instituciones, de seguro social, denominadas **cajas, fondos, cajas de retiro o seguros**, clasificadas en un documento de un organismo oficial existente; entonces, la Junta Nacional de Economía, en **jubilaciones y pensiones del Estado, seguros profesionales y seguros de los trabajadores**. Deben agregarse el régimen de accidentes del trabajo y la caja de maternidad obrera.

Con los cambios ocurridos en la vida política y económica del país la seguridad social adquirió un nuevo sentido. En este campo los objetivos del programa comprendieron de

¹³ *Ibid.*

inmediato la atención financiera a los fondos de los seguros sociales existentes para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones sin interrupción y a más largo plazo, la cobertura de todos los riesgos, la extensión de la protección a todos los trabajadores, la concesión de prestaciones suficientes, la racionalización y unidad administrativa, la gratuidad del sistema y la creación del seguro de enfermedad.

El propósito consistía en aplicar medidas encaminadas a iniciar una justa protección y redistribución del ingreso en concordancia con la línea económico-social que caracteriza la acción inmediata del Gobierno. El país enfrentó situaciones que, aún significando un crecimiento importante del gasto social, era preciso realizar sin aplazamiento.

Los primeros pasos se encaminaron a la transformación organizativa de los seguros sociales. Detrás quedaron los intereses políticos que habían frenado durante años la unificación.

La nueva organización, basada en el principio de unidad, se realiza gradualmente. El proceso comienza en el sector laboral, constituido por los seguros sociales de mayor homogeneidad.

En mayo de 1959 se crea el **Banco de los Seguros Sociales de Cuba (BANSESCU)** como organismo autónomo encargado del gobierno y ejecución de los seguros sociales,

al que se incorporaron las veinte cajas de retiro del expresado sector. Se extinguen a partir de ese momento las funciones de sus directorios, así como se transfieren a BANSESCU el patrimonio de dichas instituciones.

En cuanto al tema económico “El objetivo: asegurar la unidad de la administración y extender después el régimen a los trabajadores desprovistos de amparo. En diciembre de ese mismo año se dispuso de una Ley, incorporando un 40% aproximadamente de la población activa, quedando pendiente para normas posteriores establecer el régimen de prestaciones de los nuevos asegurados”.¹⁴

En septiembre de 1962 considerando las observaciones y sugerencias atendibles como resultado de un amplio proceso de análisis y discusión realizado por los trabajadores, se elaboró definitivamente una Ley cuyo campo de aplicación se extendió a todos los trabajadores y más de 250 mil trabajadores agrícolas quedaron comprendidos en el nuevo sistema. A partir de ese momento los trabajadores quedaban protegidos de todas las contingencias. Se fijaron pensiones decorosas y subsidios adecuados a la labor y al salario del trabajador, se otorgó además el derecho a la asistencia médica y hospitalaria en los casos necesarios.

La ley 1100 de 1963 representó, la culminación del proceso unificador y un momento

¹⁴ <http://www.mtss.cu/segsocregimen.php>

singular en la aplicación de los principios de universalidad, solidaridad, comprensividad e integridad en el Sistema de Seguridad Social.

Los aspectos fundamentales regulados por la Ley 1100 de 1963. Reafirmó la responsabilidad del Estado en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social y el principio de exención de cotizaciones u otras contribuciones por el trabajador y el jubilado. Amplió la protección al 100% de los trabajadores asalariados, incluyendo a los asalariados del campo y a sus familiares. Estableció un régimen coherente de prestaciones, articulándolas para asegurar su disfrute sin interrupción. Comprendió entre las contingencias cubiertas el accidente de trabajo y la enfermedad profesional, abandonando la antigua teoría del **riesgo profesional** y adoptando un criterio social en la prevención, asistencia y rehabilitación.

Abarca la maternidad: Incluyó en el cuadro de las prestaciones a la enfermedad común y el accidente de origen común, cuyo seguro social no existía antes en Cuba. Reconoció a los fines de la seguridad social los tiempos de servicios prestados en cualquier actividad laboral en todo tiempo.

La Ley 1100 de 1963, solo comprendía al trabajador y su familia. Pero el nuevo reto consistía en concebir la seguridad social como un sistema que garantizara la protección con la más amplia cobertura para el trabajador, su familia y también aquella parte de la

población, cuyas necesidades esenciales no estuvieran aseguradas o que por sus condiciones de vida o de salud requiriera esa protección y no pudiera solucionar sus dificultades sin ayuda de la sociedad.

Respondiendo a ello, se concibió la regulación de un sistema integrado por dos regímenes: el de seguridad social y el de asistencia social que, en conjunto, formaran un tono armónico capaz de garantizar, como lo expresa la Constitución de la República, **que no haya persona incapacitada para el trabajo que no tenga medios decorosos de subsistencia.**

El uno de enero de 1980 se pone en vigor la Ley 24 de 1979. Su campo de aplicación incluye a todos los trabajadores asalariados y cubre los riesgos de enfermedad común, accidente de origen común, accidente del trabajo, enfermedad profesional, maternidad, invalidez parcial, vejez y muerte. Su contenido armoniza el régimen de prestaciones con las condiciones del desarrollo socio-económico del país y asegura una distribución más justa de los fondos destinados a la seguridad social.

Son prestaciones monetarias: los subsidios por enfermedad o accidente; prestación económica por maternidad, pensión por invalidez total o parcial; pensión por edad y la pensión originada por la muerte del trabajador o pensionado.

Son prestaciones en servicios: las que se ofrecen gratuitamente a toda la población: la asistencia médica y estomatológica, preventiva y curativa, hospitalaria en general y especializada; rehabilitación física, síquica y laboral y los servicios funerarios.

Son prestaciones en especie: las que se suministran gratuitamente: los medicamentos, alimentación adecuada mientras el paciente se encuentra hospitalizado; aparatos de ortopedia y las prótesis necesarias en los casos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y los medicamentos en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que no requieren hospitalización.

El financiamiento de la seguridad social ha sufrido diversas modificaciones a partir de 1959. Las instituciones de seguro existentes en esa fecha aplicaban el esquema clásico del seguro social: contribución del empleador y del asegurado y, eventualmente, algunas instituciones recibían subsidio estatal; pero en 1962 se suprimió la obligación de cotizar a los trabajadores asalariados, y se estableció el principio de contribución exclusiva del empleador.¹⁵

¹⁵ Ibid.

4.3. España

En España, el punto de partida de las políticas de protección se sitúa en la Comisión de Reformas Sociales (1883) que se encargó del estudio de cuestiones que interesasen a la mejora y bienestar de la clase obrera. En 1900 se crea el primer seguro social, La Ley de Accidentes de Trabajo, y en 1908 aparece el Instituto Nacional de Previsión en el que se integran las cajas que gestionan los seguros sociales que van surgiendo.

Posteriormente los mecanismos de protección desembocan en una serie de seguros sociales, entre los que destacan el Retiro Obrero (1919), el Seguro Obligatorio de Maternidad (1923), Seguro de Paro Forzoso (1931), Seguro de Enfermedad (1942), Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) (1947).

La protección dispensada por estos seguros pronto se mostró insuficiente, lo que llevó a la aparición de otros mecanismos de protección articulados a través de las Mutualidades laborales, organizadas por sectores laborales y cuyas prestaciones tenían como finalidad completar la protección preexistente.

Dada la multiplicidad de Mutualidades, este sistema de protección condujo a discriminaciones entre la población laboral, produjo desequilibrios financieros e hizo muy difícil una gestión racional y eficaz.

En 1963 aparece la Ley de Bases de la Seguridad Social cuyo objetivo principal era la implantación de un modelo unitario e integrado de protección social, con una base financiera de reparto, gestión pública y participación del Estado en la financiación. A pesar de esta definición de principios, muchos de los cuales se plasmaron en la Ley General de la Seguridad Social de 1966, con vigencia de 1 de enero de 1967, lo cierto es que aún pervivían antiguos sistemas de cotización alejados de los salarios reales de trabajadores, ausencia de revalorizaciones periódicas y la tendencia a la unidad no se plasmó al pervivir multitud de organismos superpuestos.

La Ley de Financiación y Perfeccionamiento de la Acción Protectora de 1972 intentó corregir los problemas financieros existentes, si bien, agravó los mismos al incrementar la acción protectora, sin establecer los correspondientes recursos que le dieron cobertura financiera. Por ello, no será hasta la implantación de la democracia en España, y la aprobación de la Constitución, cuando se produzcan una serie de reformas en los distintos campos que configuran el sistema de la seguridad social.

El Artículo 41 de la Constitución establece que los poderes públicos mantendrán un régimen público de seguridad social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo, indicando que la asistencia y prestaciones complementarias serán libres.

La primera gran reforma se produce con la publicación del Real Decreto Ley 36/1978, de 16 de noviembre, que, en función de lo acordado en los Pactos de la Moncloa crea un sistema de participación institucional de los agentes sociales favoreciendo la transparencia y racionalización de la Seguridad Social, así como el establecimiento de un nuevo sistema de gestión realizado por los siguientes Organismos:

- El Instituto Nacional de la Seguridad Social, para la gestión de las prestaciones económicas del sistema.
- El Instituto Nacional de Salud, para las prestaciones sanitarias (Organismo que posteriormente pasará a denominarse Instituto Nacional de Gestión Sanitaria).
- Instituto Nacional de Servicios Sociales, para la gestión de los servicios sociales (Organismo que posteriormente pasará a denominarse Instituto de Mayores y Servicios Sociales).
- El Instituto Social de la Marina, para la gestión de los trabajadores del mar.
- La Tesorería General de la Seguridad Social, como caja única del sistema actuando bajo el principio de solidaridad financiera.

En la década de los ochenta se llevaron a cabo una serie de medidas encaminadas a mejorar y perfeccionar la acción protectora al extender las prestaciones de los colectivos no cubiertos y dar una mayor estabilidad económica al sistema de la Seguridad Social. Entre estas medidas, cabe citar el proceso de equiparación paulatina de las bases de cotización con los salarios reales, la revalorización de las pensiones en

función de la variación del índice de precios al consumo, la ampliación de los períodos necesarios para acceder a las prestaciones y para el cálculo de las pensiones, la simplificación de la estructura de la Seguridad Social, el inicio de la separación de las funciones de financiación, de forma que, las prestaciones de carácter contributivo se fuesen financiando a cargo de las cotizaciones sociales, mientras que las de naturaleza no contributiva encontrasen su cobertura financiera en la ampliación general. Este proceso va a permitir la progresiva generalización de la asistencia sanitaria.

En esta década, se crea la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, para coordinar y controlar la actuación de los servicios de Informática y proceso de datos de las distintas Entidades Gestoras.

La década de los noventa supuso una serie de cambios sociales que han afectado a cuestiones muy variadas y que han tenido su influencia dentro del sistema de Seguridad Social: cambios en el mercado de trabajo, mayor movilidad en el mismo, incorporación de la mujer al mundo laboral etc., que han hecho necesario adaptar la protección a las nuevas necesidades surgidas.

En 1995 se firmó el Pacto de Toledo, con el apoyo de todas las fuerzas políticas y sociales, que tuvo como consecuencia importantes cambios y el establecimiento de una hoja de ruta para asegurar la estabilidad financiera y las prestaciones futuras de la Seguridad Social.

La implantación de las prestaciones no contributivas, la racionalización de la legislación de la Seguridad Social (llevado a cabo a través del nuevo Texto Refundido de 1994), la mayor adecuación entre las prestaciones recibidas y la exención de cotización previamente realizada, la creación del Fondo de Reserva de la Seguridad Social, la introducción de los mecanismos de jubilación flexible y de incentivación de la prolongación de la vida laboral, o las medidas de mejora de la protección, en los supuestos de menor cuantía de pensiones, son manifestaciones de los cambios introducidos desde 1990 hasta la fecha, en el ámbito de la Seguridad Social.

Si bien en los últimos años se han introducido variaciones menores en el Sistema de Seguridad Social, como consecuencia de la crisis económica y financiera que se inicia a nivel global en 2008, han comenzado importantes reformas estructurales en la Seguridad Social Española, acometidas a través de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

Este proceso está todavía en marcha, pues si bien se ha prolongado la edad activa y retrasado en dos años la edad de jubilación, se ha modificado la jubilación anticipada y se ha incrementado el número de bases de cotización que se consideran en el cálculo de la pensión, que pasan de 15 a 25 años, lo que conlleva una reducción de los importes medios de las pensiones. En la actualidad se sigue trabajando en la posibilidad de introducir nuevas reformas, y de anticipar la entrada en vigor completa de

la ley de 2011, habida cuenta de los problemas de liquidez que en mayo y junio de 2012 empiezan a aflorar en el sistema.¹⁶

4.4. México

La Seguridad Social en México tiene como antecedente legal a la Constitución Política del 5 de febrero de 1917, Artículo 123 fracc XXIX, que establece: "Se considera de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo y de otras con fines análogos para lo cual el gobierno federal, como el de cada estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para difundir e inculcar la previsión popular".

Así, se crearon en diferentes fechas institutos especializados para la atención de los trabajadores, que de acuerdo al tipo de empresa en la que laboraban era la naturaleza de la institución que los respaldaba. De esta forma nacieron las siguientes instituciones:

- IMSS Instituto Mexicano del Seguro Social.
- ISSSTE Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- ISSFAM Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
- INFONAVIT Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

¹⁶ http://www.seg-social.es/Internet_1/index.htm

- FOVISSSTE Fondo para la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En la obra El sistema de pensiones en México dentro del contexto internacional, se define a la seguridad social como: "...un sistema general y homogéneo de prestaciones de derecho público y supervisión estatal que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, mediante la redistribución de la riqueza nacional, especialmente dirigida a corregir supuestos de infortunio".¹⁷

4.5. Costa Rica

Caja Costarricense de Seguro Social (C.C.S.S.), más conocida como **La Caja** es la institución pública encargada de la seguridad social en la República de Costa Rica.

El 1 de noviembre de 1941, mediante Ley N° 17, se crea la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) como una Institución Semiautónoma. En 1961, se aprueba la Universalización de los Seguros Sociales a cargo de la C.C.S.S. En 1961, se aprueba la Universalización de los Seguros Sociales a cargo de la C.C.S.S.

¹⁷ Macías Santos, Eduardo, Javier Moreno Padilla, Salvador Milanés García, Arturo Martínez Martínez Velásco, Alejandro Hazas Sánchez. El sistema de Pensiones en México dentro del contexto internacional. Pág. 1

Beneficios del Sistema del Seguro Social:

- Asistencia médica general, especializada y quirúrgica
- Subsidios económicos
- Servicios de farmacia, laboratorio, odontología y prestaciones sociales

Seguro de Pensiones

Se otorga el beneficio por invalidez a los asegurados que hayan aportado el número de cuotas según la edad y que por alteración o debilitamiento de su estado físico o mental no puedan obtener una remuneración suficiente para su subsistencia y la de su familia.

Califican para esta pensión:

- Hombres mayores de 65 años
- Mujeres mayores de 62 años
- Hayan aportado el total de 420 Cuotas

Tiene como fin ayudar económicamente a aquellas personas cuyo ingreso mensual es inferior o igual al costo de la canasta básica vigente y que no hayan cotizado para ninguno de los seguros anteriores o no hayan cumplido con el número de cuotas reglamentarias.¹⁸

¹⁸ <http://www.seguridadsocialparatodos.org/noticias/seguridad-social-para-todos-es-una-realidad-en-costa-rica>



CAPÍTULO V

5. Seguridad social en Guatemala

5.1. Análisis jurídico de las distintas legislaciones que regulan la seguridad social para aplicarse a todos los habitantes en Guatemala

Los servicios administrados por el IGSS, según Francisco Durán-Valverde están articulados en la actualidad en dos grandes programas:

- a. Programa de enfermedad, maternidad y accidentes (E.M.A.)
- b. Programa de pensión por invalidez, vejez y sobrevivencia (I.V.S.)

Dicho autor indica que el programa de accidentes fue el primero de la institución y presta asistencia a accidentes laborales y comunes ocurridos en todos los departamentos del país, este programa tuvo su inicio en los años 1948-1949. Posteriormente siguieron los programas de maternidad en el año 1953, y enfermedad en el año 1968.¹⁹

¹⁹Duran-Valverde, F., Evaluación Actuarial del Programa de Pensiones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Pág. 16

Legalmente el IGSS cubre de manera obligatoria, en los programas de enfermedad y maternidad a todos los habitantes que participen activamente en la producción o prestación de servicios, pero limitados geográficamente al departamento de Guatemala y otros diez departamentos. También cubre solo en prestación de servicios médicos a los familiares dependientes de los asegurados activos; a los jubilados y pensionados del IGSS, y a los activos y pensionados de las entidades privadas descentralizadas autónomas y semiautónomas y del Estado. En cuanto a las clases pasivas del Estado, éstos no contribuyen con el programa.

El programa de pensiones por riesgos de invalidez, vejez y sobrevivencia (I.V.S.), fue establecido en febrero de 1977 y tiene cobertura nacional y obligatoria para todos los trabajadores asalariados, aunque con cierta diferencia según el tamaño de la empresa. Se exigen tres empleados de la empresa para el caso del departamento de Guatemala, y para el interior del país, cinco empleados por empresa.

Dentro de este programa, también se encuentran o están incluidos los trabajadores del Estado a los que se les paga por planillas, es decir, que no están presupuestados, por lo tanto no están afectos al pago del Montepío de acuerdo a las Ley de Servicio Civil del Estado. También pueden afiliarse al programa de forma voluntaria, aquellos trabajadores que han dejado de ser contribuyentes obligatorios después de haber contribuido al menos por un año durante los últimos treinta y seis meses.

Siguiendo a Duran-Valverde, “a cobertura en el plan de IVS, no solo es limitada, sino que ha ido decreciendo, pues en 1998 se cubrió solo el 22.6% del total de la Población Económicamente Activa del país (PEA), para 2001 muestra una tendencia descendiente hasta un nivel del 21.5% de la PEA total”.²⁰

Se tiene entonces, un seguro social que no cubre las aspiraciones contenidas en sus considerandos, ya que de conformidad con el autor citado, no todos los guatemaltecos y guatemaltecas que participan en el proceso de producción se encuentran cubiertos por dicho seguro social y por lo tanto pueden gozar de los beneficios anteriormente indicados.

En Guatemala quienes gozan de seguro social, son los trabajadores y las trabajadoras y sus familiares que dependan económicamente de ellos, y no todos los trabajadores y trabajadoras, sino únicamente aquellos y aquellas que se encuentren inscritos en el seguro social, y que sus cuotas estén al día, con excepción de los trabajadores y trabajadoras del Estado, que aunque no estén al día en el pago de las cuotas, porque el Estado como patrono no las ha pagado, sigue gozando de este beneficio, lo cual no es justo para los trabajadores y trabajadoras de la iniciativa privada, a quienes si el patrono no ha pagado sus respectivas cuotas patronales o no las ha trasladado, no pueden acceder a los servicios que presta el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

²⁰ Ibid.

De tal manera, que la seguridad social está bastante limitada, ya que además de lo anteriormente dicho, el Artículo 102 de Código de Trabajo excluye a otros trabajadores y trabajadoras, ya que indica, en su segundo párrafo, que todo patrono que tenga tres o más trabajadores, debe llevar libros de planillas de acuerdo con los modelos que adopte el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, haciendo una interpretación en sentido contrario, todo patrono que no tenga tres trabajadores o trabajadoras permanentes, no tiene la obligación de inscribirse en el seguro social, por lo tanto estos trabajadores y trabajadoras no contribuyen, pero tampoco gozan de sus beneficios.

De igual manera lo regula el Reglamento de inscripción de Patronos en el Régimen de Seguridad Social, Acuerdo 1123 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en su artículo segundo establece: "Todo patrono, persona individual o jurídica, que ocupe tres o más trabajadores, está obligado a inscribirse en el Régimen de Seguridad Social. Los patronos que se dediquen a la actividad económica del transporte de carga, de pasajeros o mixto (carga y pasajeros), utilizando para el efecto vehículos motorizados, están obligados a inscribirse cuando ocupen los servicios de uno (1) o más trabajadores".

Esta última parte del Artículo obliga a la inscripción de ese único trabajador, pero es como caso de excepción. Surge el cuestionamiento acerca de qué pasa con los trabajadores y trabajadoras autónomos, con los trabajadores y trabajadoras de la economía informal, con aquellos trabajadores y trabajadoras cuyos patronos solo tienen uno o dos trabajadores o trabajadoras a su cargo.



Este razonamiento se hace, toda vez que, a manera de ejemplo, un profesional que emplee en su oficina a dos personas, no tiene la obligación de inscribirse como patrono, por lo tanto no inscribe a sus trabajadores o trabajadoras y en consecuencia, al no gozar del seguro social, al momento de llegar a una edad en la que debe retirarse de la vida laboral activa, no puede beneficiarse de la pensión que por vejez otorga el IGSS, y de los servicios médicos del seguro social, y a menos que dicho trabajador o trabajadora contrate un fondo de pensión privado por su cuenta, no contara en su vejez con una suma de dinero que le permita vivir decorosamente, y si llegara a necesitar medicinas u hospitalización, deberá acudir a cualquiera de los hospitales estatales.

La Constitución Política de La República de Guatemala, regula en el Artículo 102 literal r): "El establecimiento de instituciones económicas y de previsión social que, en beneficio de los trabajadores, otorguen prestaciones de todo orden, especialmente por invalidez, jubilación y sobrevivencia.

El Seguro Social, por medio del Acuerdo 1124, que contiene el Reglamento sobre Protección Relativa a la Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, desarrolla el programa relativo a cubrir el riesgo por vejez. Esto únicamente para trabajadores y trabajadoras del sector privado, y como ya dijimos anteriormente, no para todos los trabajadores, sino únicamente los que se encuentren inscritos.



Todos aquellos trabajadores y trabajadoras cuyos patronos no tengan más de tres trabajadores permanentes, no estarán cubiertos por el seguro social, lo mismo que los trabajadores y trabajadoras autónomos, y la gran mayoría de trabajadores y trabajadoras de la economía informal, que a la larga son los que más necesitan que el Estado los proteja tanto, en el presente, como en una vejez futura.

Este problema se da como consecuencia de la falta de legislación al respecto, pues tomando como ejemplo, el régimen de Argentina, todos los trabajadores y trabajadora, por el solo hecho de serlo, deben de estar inscritos en el régimen de seguridad social, bajo el pago de indemnizaciones muy severas para el caso de incumplimiento por parte de los patronos, esto en sistema capitalista, pero si lo comparamos con un país socialista como Cuba, debemos decir, que todos habitantes del país gozan de seguridad social y para el caso de los trabajadores, no es necesario que se inscriba o que el patrono los registre, baste con que inicien la relación de trabajo para quedar automáticamente adscritos al sistema de seguro social.

En Guatemala, la ausencia de normas que obliguen al patrono a que toda persona que trabaje para él debe estar inscrito en el seguro social, tiene como consecuencia que muchos trabajadores y trabajadoras se encuentran desamparados durante la vida laboral, y no se diga al llegar a la vejez.

5.2. Análisis de la inscripción de patronos del sector privado en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social cuando ocupen uno o dos trabajadores en cuanto a las personas que se encuentran desprotegidas por el Código de Trabajo

La seguridad social puede ser considerada como una de las necesidades fundamentales de los ciudadanos y está presente en múltiples formas en los procesos de desarrollo de las sociedades. Es notable que muchos elementos de las estructuras sociales, incluso desde sus formas ancestrales, fueron concebidos primordialmente para tratar los riesgos de la sobrevivencia diaria ya que desde épocas remotas han existido en los hombres, los sentimientos innatos de solidaridad y ayuda mutua, así como la inquietud de encontrar la mejor forma de lograr una convivencia humana, regulada por un derecho de justicia social.

En base al análisis realizado de la importancia de inscribir a todos los trabajadores del Sector privado en el régimen de Seguridad Social para que no sean desprotegidos por dicho sistema, se puede mencionar que tanto el trabajador como el patrono obtendrán beneficios con respecto a su relación laboral, el régimen busca proteger a todos los trabajadores tanto del sector privado como del sector público.

En Guatemala, desde que se aplica la seguridad social, uno de los principales objetivos es proteger a todos los trabajadores por igual. Actualmente ha desprotegido a muchos

trabajadores, derivado de la diversidad de regímenes que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- alberga.

Asimismo en el sector público existen diversidad de renglones presupuestarios, mismos que ya no protegen a los trabajadores ni les brindan ningún beneficio, por lo que lejos de que se cumpla con la finalidad de la seguridad social; donde no solo se busca proteger a los trabajadores sino que a todos los habitantes de la República de Guatemala, cada día se ven menos beneficiados los trabajadores.

Dentro del Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Estado, se establece las funciones y atribuciones de los empleados del sector público; mismo que describen la relación de dependencia en especial por el orden que existe según la división de grupos.

Se hace énfasis en establecer la situación laboral y la existencia de trabajador dentro de las distintas instituciones del Estado afines a este sistema, ya que se convierten en la base de muchas empresas del sector privado con los que buscan desproteger al trabajador y negarles los beneficios que pueden ofrecerles el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-.

El actual gobierno quiere presentar un proyecto de ley donde se busca proteger a todos los trabajadores informales, a pesar que es una iniciativa muy criticada, creo que si se logra aprobar y aplicar serviría mucho para el desarrollo del país por el hecho de que



con la mayor cantidad de habitantes protegidos por el sistema existiría menor afluencia de personas en hospitales nacionales tomando en cuenta que la atención que presta o debe de prestar los hospitales del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe mejorar mucho para que las prevenciones o enfermedades de los afiliados sea tratados como se debe y el porcentaje de natalidad mejore y con el objetivo de que en el futuro se pueda proteger a todos los habitantes.

En América Latina y en el mundo, la seguridad social, entendida como el conjunto de servicios de salud, asistencia social y previsión, es un tema que requiere revisión. Por un lado, el empleo remunerado permanente y continuo sobre el que se concibió no logro convertirse en el modelo de inserción de las personas en las estructuras laborales determinando que la protección social no fuera ejercida por igual por todos y todas. Por otro lado, el concepto de seguridad social se ha expandido hasta convertirse en un derecho y un objetivo de cobertura universal para algunos de los estados de la región.

El nuevo modelo de seguridad social a proponer requiere incorporar nuevas citaciones de trabajo como el empleo informal a tiempo parcial, independiente e irregular, así como condiciones de trabajo no remunerado como el cuidado del hogar. En ese sentido, es pertinente revisar el sistema desde una perspectiva de género.

Las mujeres que crecientemente participan en el mercado laboral perciben remuneraciones inferiores a la de los varones por un mismo empleo, sufren de

segregación ocupacional, mayores tasas y periodos de desempleo, mayor informalidad en el trabajo asalariado, e interrumpen su vida laboral por maternidad o responsabilidades familiares. Al mismo tiempo, un grupo importante trabaja en condiciones no remuneradas tanto en talleres o actividades de la economía familiar o en el cuidado del hogar, los hijos y otros miembros del hogar.

El reto que enfrenta hoy la protección social es concebir soluciones que eliminen la discriminación en la aplicación de los principios básicos de la seguridad social, a la vez que se extienda su cobertura a aquellos que hoy están excluidos o sufren de desigualdades.

Actualmente se considera que “Las modificaciones realizadas en el país hacia una seguridad social universal y obligatoria que incluye en su cobertura a trabajadores independientes y en el mercado informal, así como a personas sin empleo remunerado (principalmente mujeres dedicadas a las tareas domésticas o en trabajos esporádicos), revelan una nueva comprensión del aseguramiento como un derecho de las personas, independientemente de sus capacidades de generación de ingresos, valorando las contribuciones no pagadas como el cuidado del hogar y de la familia”.²¹

La evolución y desarrollo del régimen de seguridad social guatemalteco ha sido lenta, fundamentalmente por la falta de conciencia social a su inscripción al mismo y a las

²¹ www.idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=882713



contribuciones para el financiamiento de la ejecución de sus programas, respecto de su valor como instrumento para el desarrollo económico-social del país.

Es necesaria y conveniente la extensión de la cobertura de los programas del Régimen de Seguridad Social, a toda la población guatemalteca así como el incremento de los beneficios que actualmente otorga, como uno de los medios para el mayor desarrollo económico del país. Está plenamente establecida en La legislación Guatemalteca, la autonomía del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y la misma debe mantenerse y respetarse para el adecuado cumplimiento de sus objetivos.

No obstante la existencia en Guatemala de un régimen de seguridad social para los trabajadores, el mismo no cumple con brindar a los beneficiarios una atención de calidad, tanto en la prestación de sus servicios de carácter médico - profesional, como en la prestación de servicios tales como farmacia, o administrativos en el caso de prestaciones dinerarias.

Por lo tanto el Artículo 102 del Código de Trabajo que regula que el patrono se inscribe en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual tiene que ser reformado o declararse inconstitucional para que todos los trabajadores sean beneficiados con el régimen de seguridad social. Derivado que dicha premisa se encuentra regulada también en el Artículo 2 del Acuerdo de Junta Directiva 1123 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que limita aún más los beneficios que pueden ofrecer.





CONCLUSIONES

1. El Código de Trabajo y el Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social no protegen a todos los trabajadores del sector privado cuando los patronos ocupen uno o dos de ellos, el cual no beneficia a un sector de la población a nivel nacional que actualmente no goza de los servicios que la seguridad social ofrece; por no estar regulado debidamente en dichas normas.
2. Dentro del análisis y la investigación, se determina el desfase entre el sistema del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que con sus principios establece lineamientos claros, que se desvanecen dentro del régimen de seguridad social que actualmente es aplicado únicamente para los patronos que cuentan con tres o más trabajadores, por lo tanto los trabajadores que no son inscritos son vulnerables a la violación de sus derechos laborales.
3. En Guatemala existe un porcentaje mínimo de la población protegida y beneficiada por el régimen de seguridad social, tomando en cuenta los trabajos formales del sector privado donde sean contratados uno o dos trabajadores, lo cual desestabiliza y se convierte en país que no logra estabilidad laboral y un mejor nivel de vida.





RECOMENDACIONES

1. Tanto el Congreso de la República de Guatemala como la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social son los entes encargados de reformar y modificar la norma que establece la inscripción de los patronos cuando ocupen uno o dos trabajadores en el Régimen de Seguridad Social.
2. La Inspección General de Trabajo es el ente contralor de velar porque los patronos se inscriban y protejan los derechos de los trabajadores para que éstos gocen de todos los beneficios que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social otorga y se cumpla especialmente con el principio de igualdad.
3. El Estado a través del Ministerio de Trabajo es la institución encargada de integrar a todos los trabajadores del sector privado que no están inscritos en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, esto por medio de campañas que promuevan la denuncia a los patronos que incumplen y limitan los beneficios que ofrece el régimen de seguridad social; dando oportunidad de mejorar el nivel de vida de los trabajadores desprotegidos.





BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Editorial Heliasta, 2004.

DURAN-VALVERDE, Francisco. **Evaluación actuarial del programa de pensiones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**. Artgrafic de Guatemala, 2012.

GRISOLA, Julio Armando. **Derecho del trabajo y seguridad social**. Undécima edición. Buenos Aires: Editorial Lexis Nexis, 2005.

[Http://www.augustovalenzuela.mex.tl/324714_SEGURIDAD-SOCIAL-EN-GUATEMALA](http://www.augustovalenzuela.mex.tl/324714_SEGURIDAD-SOCIAL-EN-GUATEMALA)
Contingencias sociales en Guatemala. (10 de octubre de 2012).

[Http://www.seg.social.es/Internet_1/LaSeguridadSocial/HistoriadelaSegurid47711/index.htm](http://www.seg.social.es/Internet_1/LaSeguridadSocial/HistoriadelaSegurid47711/index.htm). **Historia de la seguridad social**. (10 de octubre de 2012).

[Http://www.igssgt.org/patronos/index.html](http://www.igssgt.org/patronos/index.html). **Inscripciones patronales**. (05 de febrero de 2013).

[Http://www.definicionabc.com/social/seguridad-social.php](http://www.definicionabc.com/social/seguridad-social.php). **Seguridad social**. (18 de febrero de de 2013).

MACIAS SANTOS, Eduardo, Javier Moreno Padilla, Salvador Milanés García, Arturo Martínez Martínez Velasco, Alejandro Hazas Sánchez. **El Sistema de pensiones en México dentro del contexto internacional**. México, 1993

MORALES, María. **La recepción del modelo chileno en el sistema de pensiones mexicano**. (1ª Ed.). (Serie Doctrina Jurídica, No. 26). México: Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2005.

PEÑATE RIVERO, Orlando. **Orden económico y seguridad social, el futuro de la seguridad social en América Latina**. Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix, 2007.

RUIZ, Ángel. **Nuevo derecho de la seguridad social**. (7ª Ed.). México: Porrúa. 1997.

VELÁSQUEZ CARRERA, Eduardo Antonio. **El régimen de la seguridad social guatemalteca**. Guatemala: Centro de Estudios Urbanos y Regionales, 1997.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Código de Trabajo. Decreto número 1441. Congreso de la República de Guatemala. 1961.



Ley del Servicio Civil. Decreto Número 17-48. Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Decreto Número 295. Congreso de la República de Guatemala. 1946.

Reglamento de Inscripción de Patronos en el Régimen de Seguridad Social. Acuerdo Número 1123. La Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. 2003.